



Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA: 11:51	
Recibido el: 20 JUL 2021	
Por: [Firma]	

San Salvador, 15:48.

Señores Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma: _____

En mi calidad de Diputada de esta Asamblea Legislativa en ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el Art. 133, ordinal 1°, **a ustedes EXPONGO:**

Que según el Art. 55 de la Constitución de la República, la educación busca entre otros fines: "lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes".

Que la Ley General de Educación en el Art. 3, determina entre los objetivos de la Educación Nacional los de "a) Desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia" y "h) Cultivar relaciones que desarrollen sentimientos de solidaridad, justicia, ayuda mutua, libertad y paz, en el contexto del orden democrático que reconoce la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado".

Que en los últimos años se ha profundizado la deserción escolar en nuestro país, al grado que actualmente el total de estudiantes que registra el sistema educativa es menor a 800,000 alumnos en educación inicial, parvularia, básica y media. Esto implica que más de 700,000 niños y jóvenes en edad escolar se encuentran fuera del sistema.

Que la nueva normalidad en los centros educativos está provocando que se amplíe la brecha de exclusión existente, ya que muchos estudiantes no han regresado a las aulas como se esperaba, ni se están conectando a las diferentes modalidades ofrecidas para mantener la continuidad educativa. Esto implica que cada día menos salvadoreños tienen acceso a una educación formal.

Que las oportunidades de educación media, técnica superior y superior tienen ahora un mayor costo, debido a las medidas de bioseguridad que deben asumir las instituciones, las familias y los mismos estudiantes.

Que el costo de vida se ha elevado sustancialmente en el último año, afectando directamente a los hogares. A esto se suma el hecho de que muchas personas aún no se

Paz, Progreso y Libertad



Grupo Parlamentario Alianza Republicana Nacionalista

recuperan de la pérdida de empleo o su estabilidad económica, por lo que deben priorizar los gastos básicos de vida, como alimentación, servicios y transporte, antes que la educación.

Que todos los años diferentes instituciones públicas y privadas, agencias y organizaciones de cooperación internacional así como países amigos, ponen a disposición una diversa oferta de oportunidades de formación académica en todos los niveles, y cada año más del 50% de esas oportunidades se pierden, debido a que la información y la coordinación para optar a estas oportunidades no se difunde de forma apropiada, ni oportunamente.

Que existe un número importante de jóvenes que desean continuar sus estudios, pero las condiciones y costos actuales no se los permiten y por otro lado, como se explica anteriormente, existe una oferta significativa de oportunidades educativas en instituciones nacionales, países amigos y organismos de cooperación internacional que no son aprovechadas por la falta de difusión y coordinación para conectar la demanda con la oferta de oportunidades educativas.

Que nuestro país requiere de profesionales capaces y formados académicamente con altos estándares que les permitan alcanzar su máximo potencial y contribuir con su conocimiento al desarrollo social y económico de la nación; por lo que es necesario generar las condiciones que permitan que los estudiantes tengan la oportunidad de conocer y aplicar a toda la oferta de apoyo educativo disponible en el país, sean estas nacionales o internacionales.

Por todo lo anterior, solicito a esta Honorable Asamblea, **aprobar la “Ley del Sistema Nacional de Becas”**. Esto con el propósito de proporcionar mayores oportunidades de educación y formación profesional a estudiantes salvadoreños que deseen continuar con sus estudios. Se anexa Anteproyecto de Decreto.

DIOS UNION LIBERTAD

SILVIA OSTORGA DE ESCOBAR
Diputada por el Departamento de Sonsonate.

Paz, Progreso y Libertad

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 53, ordena al Estado garantizar la educación, como un derecho al que debe acceder toda persona. Por otra parte, la Ley General de Educación en el Art. 3, determina que la Educación tiene entre otros objetivos, el de “desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia”.
- II. Que la nueva normalidad en los centros educativos está provocando que se amplíe la brecha de exclusión existente, ya que muchos estudiantes no han regresado a las aulas, ni se están conectando a las diferentes modalidades ofrecidas para mantener la continuidad educativa. Esto implica que cada día menos salvadoreños tienen acceso a una educación formal, siendo la matrícula del año 2021 la más baja desde 1992.
- III. Que las oportunidades de educación media, técnica superior y superior tienen ahora un mayor costo, debido a las medidas de bioseguridad que deben asumir las instituciones, las familias y los mismos estudiantes. Con el agravante que el costo de vida también se ha elevado sustancialmente, afectando directamente a los hogares y con mayor énfasis a las personas que aún no se recuperan de la pérdida de empleo o de su estabilidad económica, producto de la Pandemia COVID 19; por lo que deben priorizar los gastos básicos de vida, como alimentación, servicios y transporte, antes que gastos en educación.
- IV. Que existe un número importante de jóvenes que desean continuar sus estudios, pero las condiciones y costos actuales no se los permiten y por otro lado, existe una oferta significativa de oportunidades educativas en instituciones nacionales, países amigos y organismos de cooperación internacional que no son aprovechadas por la falta de difusión y coordinación para conectar la demanda con la oferta de oportunidades educativas.
- V. Que nuestro país requiere de profesionales capaces y formados académicamente con altos estándares que les permitan alcanzar su máximo potencial y contribuir con su conocimiento al desarrollo social y económico de la nación; por lo que es necesario generar las condiciones que permitan que los estudiantes tengan la oportunidad de conocer y aplicar a toda la oferta de apoyo educativo disponible en el país, sean estas nacionales o internacionales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Silvia Ostorga de Escobar,

DECRETA:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BECAS

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto proveer un mecanismo que permita canalizar oportunidades educativas en todos los niveles, dirigidas a salvadoreños que desean completar sus estudios. Asimismo, promoverá oportunidades para personas con capacidades extraordinarias que por falta de recursos no pueden completar su educación técnica o superior.

Finalidad de la Ley

Art. 2.- La presente ley tiene como finalidad:

- a) Constituir el Sistema Nacional de becas, sus objetivos e integrantes.
- b) Definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema.
- c) Crear un Fondo Nacional de becas y definir los mecanismos para su financiamiento.

Definiciones

Art. 3.- Para efectos de esta Ley, se entera por:

- a) Sistema: Se refiere al Sistema Nacional de Becas
- b) Fondo: Se comprenderá como el Fondo Nacional de Becas.
- c) Programa: Serie organizada de actuaciones desarrolladas por cualquier entidad de atención pública, privada o mixta con el objeto de beneficiar a salvadoreños con financiamiento para realizar sus estudios académicos.
- d) Beca completa: Se refiere al financiamiento del cien por ciento de los gastos necesarios para realizar los estudios de los beneficiarios.
- e) Beca parcial: Se refiere al financiamiento de una parte porcentual del total de los gastos necesarios para realizar los estudios de los beneficiarios.
- f) Becas complementarias: Se refiere al pago de viáticos o gastos para transporte, textos y materiales didácticos en apoyo a estudiantes que requieren este complemento para finalizar sus estudios de educación básica o secundaria.

Principios Rectores

Art. 4.- El Sistema Nacional de Becas, se regirá por los siguientes principios:

- a) La educación es un derecho al que todo salvadoreño puede acceder.
- b) Igualdad, no discriminación y equidad.
- c) Excelencia académica y ética personal.
- d) Corresponsabilidad para el cumplimiento de los objetivos educativos.

Constitución del Sistema

Art. 5.- Créase el Sistema Nacional de Becas, como un conjunto de entidades públicas y privadas, interrelacionadas y descentralizadas en su operatividad, que tendrán la responsabilidad de formular, ejecutar y promover programas y proyectos para el otorgamiento de oportunidades educativas y formación profesional a estudiantes salvadoreños.

El Sistema, podrá gestionar recursos para aumentar la disponibilidad fondos para el financiamiento de becas con distintas instancias, tanto en modalidad de becas como crédito educativo.

Naturaleza

Art. 6.- El Sistema Nacional de Becas es una entidad de máxima desconcentración, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Su domicilio estará en San Salvador. Las Direcciones Departamentales de Educación del país deberán fungir como representantes del Sistema, para informar sobre las becas y canalizar las solicitudes en sus respectivos departamentos.

Objetivos del Sistema Nacional de Becas

Art. 7.- El Sistema Nacional de Becas cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Gestionar y proveer becas a estudiantes de bajos recursos económicos para que cursen estudios en cualquiera de los ciclos educativos, dentro o fuera del país. Las becas se adjudicarán con base en el mérito personal, las condiciones socioeconómicas y el rendimiento académico de los beneficiarios; respetando además cualquier otro requisito de las instituciones, persona o país oferente de oportunidades educativas a salvadoreños.
- b) Realizar investigaciones permanentes sobre los requerimientos de becas a mediano y largo plazo de estudiantes de escasos recursos económicos, de manera coordinada con el Ministerio de Educación Pública y las demás instituciones relacionadas con el desarrollo educativo.
- c) Investigar los campos de desarrollo científico, productivo y social que requieran de mayor número de profesionales calificados, para buscar oportunidades de becas en esas áreas de formación académica y científica, con la finalidad de contribuir al encuentro de la oferta y demanda de empleos y al desarrollo nacional.
- d) Coordinar con las demás instituciones públicas el máximo aprovechamiento de las becas ofrecidas por el Estado, incluyendo las municipalidades; asimismo, servir de receptor tanto de las becas que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores ofrecen gobiernos extranjeros y organismos internacionales, como de las provenientes de organismos e instituciones privadas.
- e) Verificar, periódicamente, el aprovechamiento del recurso económico que se les concede a los becarios y su rendimiento académico.
- f) Ofrecer orientación profesional a los beneficiarios del Sistema Nacional de becas y colaborar con ellos a fin de que se vinculen a estudios o carreras profesionales que correspondan a su verdadera vocación, a fin de que puedan desarrollar su máximo potencial.

- g) Administrar la asignación de becas a estudiantes de bajos ingresos económicos, cuando se trate de financiamientos provenientes del Fondo Nacional de Becas, según lo establecido en esta ley.
- h) Llevar un registro estadístico de los becarios, de quienes finalicen sus estudios, de quienes se insertan al mundo del trabajo y las características de su empleabilidad;
- i) Hacer análisis sobre cómo se corresponden las necesidades nacionales de fuerza laboral con los graduados a través de los programas del Sistema Nacional de Becas.

Integración del Sistema Nacional de Becas

Art. 8.- El Sistema Nacional de Becas se integrara con la participación de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) BANDESAL
- d) Asociación de Instituciones de Educación Superior
- e) CONACYT
- f) Asociación de Colegios Privados
- g) Municipalidades
- h) Gremiales empresariales.
- i) INSAFORP

Creación del Fondo Nacional de Becas (FONABE)

Art. 9.- Para dar sostenibilidad a los beneficios del Sistema Nacional de Becas, se crea el Fondo Nacional de Becas, en adelante FONABE, el cual será administrado y ejecutado para la Junta Directiva del Sistema, con el propósito de ampliar las oportunidades de acceso a financiamiento educativo.

Financiamiento del Fondo Nacional de Becas

Art. 10.-El Fondo Nacional de Becas se financiará con los siguientes a través de:

- a) Un aporte inicial del Gobierno de El Salvador por cincuenta millones de dólares, para la conformación de un Fideicomiso para financiar con sus utilidades la dotación de becas a estudiantes salvadoreños.
- b) Los fondos de los programas de becas pre existentes a cargo del gobierno.
- c) Donaciones, legados y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Partidas que se asignen en el Presupuesto General de la Nación y asignaciones en presupuestos extraordinarios, de las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas; las cuales podrán efectuar las donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos, quedando estos aportes sujetos a supervisión de la Corte de Cuentas de la República.

- e) Los recursos que genere la operación y administración de los bienes incautados a salvadoreños en caso de extinción de dominio, cuando sean explotados comercialmente o se proceda a su venta.

A efectos de estimular la participación del sector privado en el financiamiento de becas, las donaciones y patrocinios que realicen los contribuyentes al Fondo, serán considerados deducibles del impuesto sobre la renta en los porcentajes que determine el Ministerio de Hacienda.

Administración y coordinación de becas

Art. 11.-El Fondo Nacional de Becas administrará lo relativo a becas financiadas con recursos propios y coordinará con otras instituciones del Sistema, nacionales e internacionales, públicas y privadas, la gestión de recursos adicionales para el mismo fin. La administración y ejecución de los fondos será fiscalizada por la Corte de Cuentas de la República.

Integración de la Junta Directiva

Art.12.- Integración de la Junta Directiva. La máxima autoridad del Sistema Nacional de Becas será la Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien presidirá y representará judicial y extrajudicialmente al Fondo.
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Un representante de instituciones de educación superior.
- d) Un representante de colegios privados.
- e) Un representante de CONACYT
- f) Un representante de ex becarios de becas nacionales.
- g) Un representante de ex becarios de becas en el extranjero.

Este grupo de representantes escogerá, por mayoría simple, al resto de los miembros de la Junta Directiva: el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal.

Funciones de la Junta Directiva

Art. 13.- La Junta Directiva desempeñará las siguientes funciones:

- a) Formular la Política Nacional para el otorgamiento de becas.
- b) Establecer las prioridades relativas a la concesión de becas y su administración.
- c) Aprobar la concesión de becas.
- d) Nombrar, suspender y remover al Director Ejecutivo del Fondo.
- e) Aprobar los programas de becas que someta a su conocimiento el Director Ejecutivo.
- f) Fijar el monto, las condiciones y el plazo de las becas que se concederán.
- g) Determinar la organización y el funcionamiento administrativo de la Institución.
- h) Dictar el reglamento interno del Fondo.
- i) Conocer los resultados parciales y finales de la gestión anual del Fondo.

- j) Conocer de los recursos jurídicos que, conforme a la ley, sean presentados a su autoridad.
- k) Cualquier otra función que se le asigne por ley o reglamento.

Dirección Ejecutiva

Art. 14.- La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, quien deberá poseer grado académico mínimo de licenciatura y experiencia mínima de 5 años de trabajo, preferentemente en el ámbito académico.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar la Política establecida por la Junta Directiva, referente a la administración del Fondo y sus funciones.
- b) Proponer a la Junta Directiva los programas de becas a ejecutar.
- c) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de beca.
- d) Nombrar, suspender y remover al personal del Fondo.
- e) Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.
- f) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- h) Rendir a la Junta Directiva un informe anual de labores, que incluirá los resultados financieros correspondientes a la conclusión de las operaciones del período en ejercicio.
- i) Desempeñar cualquier otra función que le asignen esta ley, la Junta Directiva y los reglamentos de la Institución.

Atribuciones de los Integrantes del Sistema Nacional de Becas.

Art. 15.- Los integrantes del Sistema, serán responsables de:

- a) Destinar en sus partidas presupuestarias de cada año fiscal, fondos que destinará para apoyar los programas de becas a apoyar.
- b) Participar de las reuniones de coordinación y planificación a las que sea convocados.
- c) Apoyar la gestión de recursos para el financiamiento de becas.
- d) Promover en todos los canales comunicacionales a su disposición, la oferta de becas disponibles en el Sistema.

Tipos de Becas

Art. 16.- El Sistema Nacional de Becas podrá otorgar y gestionar al menos los siguientes tipos de subvenciones:

- a) Becas Nacionales: A través de los diferentes integrantes del Sistema, se podrán otorgar recursos para beneficiar estudiantes en todos los Departamentos de la República, con el financiamiento de sus estudios en centros educativos públicos y privados, al menos en los siguientes niveles:
 - 1) Educación Media

- 2) Educación Técnica Superior
- 3) Pre grado
- 4) Grado
- 5) Master
- 6) Doctorado
- 7) Post grados
- 8) Cursos cortos de capacitación o especialización.

b) Becas en el Extranjero: El Sistema propiciará la formación profesional de los salvadoreños en centros de educación superior extranjeros, mediante el otorgamiento de becas o la gestión de estas, con diferentes organizaciones y países, preferentemente en las áreas prioritarias para desarrollo nacional. Los niveles a financiar en el extranjero son:

- 1) Pre grado
- 2) Grado
- 3) Master
- 4) Doctorado
- 5) Post grados
- 6) Cursos cortos de capacitación o especialización.

Modalidades educativas a subvencionar

Art. 17.- El Sistema podrá subvencionar la formación académica de los salvadoreños bajo las siguientes modalidades:

- c) Presencial: En esta modalidad el estudiante debe asistir a la institución que imparte la carrera bajo el horario establecido por la misma durante el tiempo que dure la carrera.
- d) Semi Presencial: En esta modalidad el estudiante se requiere la presencia física del estudiante en un cincuenta por ciento del horario establecido, complementando sus clases en línea o educación a distancia.
- e) A Distancia: Esta modalidad utiliza diversos medios para impartir el conocimiento al estudiante, sin requerir su presencia física.
- f) En Línea: Con esta modalidad las clases se imparten a través de internet, por lo que el estudiante deberá contar con un dispositivo electrónico que le permita la recepción de las clases en el horario establecido.

Tipos de Financiamiento

Art. 18.- Por el monto del presupuesto a financiar las becas a otorgar pueden ser:

- a) Beca completa con gastos de vida: Cubre gastos académicos, textos, materiales didácticos y viáticos que requiera el estudiante durante el tiempo que duren sus estudios.
- b) Beca completa sin gastos de vida: Cubre el total de gastos académicos del estudiante durante el tiempo que duren sus estudios.
- c) Media Beca: Cubre el cincuenta por cientos de los gastos académicos que requiera el estudiante durante el tiempo que duren sus estudios.

- d) Becas Complementarias: Cubre el costo de libros de textos, material didáctico, alimentación y transporte de los estudiantes durante un año lectivo.
- e) Cupos: Cubre el costo del pago mensual de estudiantes de educación media y técnica superior en instituciones privadas o semi privadas.
- f) Crédito Educativo: Apoyo de forma completa o parcial para estudiantes de educación superior, mediante el otorgamiento de créditos que posteriormente deberán reembolsar, según las condiciones que establezca la entidad que los otorga.

Fideicomiso

Art. 19.- Los recursos del Fondo Nacional de Becas serán administrados por un fideicomiso que la Junta Directiva creará en uno de los bancos comerciales del Estado. De los recursos que se perciban, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10, únicamente podrá destinarse hasta un diez por ciento (10%), a gastos de administración y operativos del Fondo.

El faltante que se requiriere para el funcionamiento eficaz del Fondo, será proveído por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, tanto para gastos de funcionamiento como de personal.

En el contrato de fideicomiso, deberá establecerse la responsabilidad del banco en cuanto a la colocación, el seguimiento y la recuperación de los fondos correspondientes. La firma del contrato de Fideicomiso, no relevará a la Junta Directiva de las responsabilidades de manejo eficiente de los recursos que le establece esta ley.

Reglamento

Art. 20.- El Presidente de la República emitirá los Reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

Vigencia

Art. 21.- El presente decreto entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los __ días del mes de __ del año dos mil veintiuno.